

REF:EXP.No. 2019-00276.- RICARDO ARTURO MARTINEZ ESCUDERO  
CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la señora Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados DIO CONTESTACION a la demanda por conducta concluyente dentro del termino concedido a partir de que se le comunico su designación. Para proveer

Cúcuta, 5 de agosto de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Téngase a la Doctora FLOR MARIA RINCON BARON, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 60.275.249 de Cucuta y T.P. No. 97481 del C.S.J., como Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante RICARDO ARTURO MARTINEZ ESCUDERO.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACIONES DE LA DEMANDA que hace la doctora FLOR MARIA RINCON BARON, a nombre de los herederos Indeterminados del señor fallecido RICARDO ARTURO NARTINEZ ESCUDERO (Q.E.P.D.).

Para la realización de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

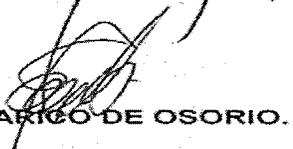
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2020-00041-00  
D/ JAVIER RINCÓN.  
C/ LEONARDO JOSÉ VARGAS GELVEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. JONNATHAN ALEXANDER CARRILLO PRIETO, apoderado de la parte demandante, mediante escrito recibido correo electrónico, manifiesta que adjunta certificado de entrega del auto admisorio a la parte demandada por correo certificado en el barrio Chapinero de Cúcuta, habiendo transcurrido más de diez días para que propusiera excepciones, no entendiéndolo porque no se le ha dado traslado, considerando que se debe decretar los remates; también solicita embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario, identificado con radicado No. 54001400300420190064600, adelantado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta (oralidad), solicitud que dice hacer conforme el 466 del C.G.P; así mismo mediante derecho de petición solicita nuevamente que se le de impulso al proceso, hacer los remates, y que en caso negativo se sustente la misma. Seguidamente el Dr. JHON ALEXIS UREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.001 expedida en Cúcuta y de la tarjeta profesional 119.989 del C.S. de la J., radica vía electrónica, memorial fungiendo como apoderado del demandante, conforme poder que adjunta, solicitando decretar embargo de remanentes o de los bienes que por algún motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario, identificado con radicado No. 54001400300420190064600, adelantado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta (oralidad), donde el demandado es el aquí ejecutado y el demandante es el señor MARTIN RODRÍGUEZ, resaltando que en el contenido del poder adjunto le revocan el poder al Dr. JONNATHAN ALEXANDER CARRILLO PRIETO, y confiere poder al memorialista. Posteriormente el Dr. JONNATHAN ALEXANDER CARRILLO PRIETO, reitera memorial de embargo de embargo de remanentes y de bienes que se llegaren a rematar en el la radicado antes reseñado. Por último el Dr. GUIOVANNY CALDERON DELGADO, fungiendo como abogado auxiliar de JONNATHAN ALEXANDER CARRILLO PRIETO, de manera amenazante solicita que haga el remate de los bienes del ejecutado, para no tener que solicitar vigilancia administrativa, previa recuento que ya han solicitado derecho de petición y tutela dentro de este proceso. PROVEA.

Cúcuta, agosto 05 de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, se hace estudio del proceso ejecutivo que nos ocupa, estableciendo primeramente que el Dr. GUIOVANNY CALDERON DELGADO, último memorialista reseñado en el informe secretarial, no está reconocido dentro del proceso como abogado auxiliar, razón por la que este Despacho, se referirá a las peticiones de los Drs. JONNATHAN ALEXANDER CARRILLO PRIETO y JHON ALEXIS UREÑA, resaltando que se le revocará poder al primero, y se reconocerá personería jurídica al segundo.

Previo a resolver las peticiones que hacen los apoderados de la parte actora, es de ilustrar a grandes rasgos el proceso ejecutivo laboral; primeramente se notificar a la parte demandada, a efecto de brindarle las garantías procesales a este, como el derecho de defensa y un debido proceso, para llegar a una resolución de excepciones conforme el material probatorio que pueda obrar en el expediente; igualmente que previo llevar a remate los bienes embargados, deben ser secuestrados y evaluados, situación que en este proceso no se ha dado. Además que posterior al auto que resuelve excepciones se debe liquidar el crédito y las costas del ejecutivo, esto como ya dije a grandes rasgos.

Es de precisar que en este proceso, el mandamiento de pago ordenó notificar al ejecutado de forma personal, tal y como reza en el ordinal quinto del auto de febrero 19 de 2020, resaltando que dicha notificación debe ser garantista, además que tiene una ritualidad especial para poner en conocimiento al ejecutado, a efecto que ejerza sus derechos, situación que el apoderado actor no hizo; ya que sólo aporta una certificación y manifiesta haber notificado el auto admisorio, como lo denomina el mandatario actor, y de una vez dice ya pasaron 10 días para que excepcionara la parte ejecutada, y se pregunta que no entendiendo porque no se le ha dado traslado, y se han decretado los remates.

Así las cosas en atención a las solicitudes que hizo el Dr. JONNATHAN ALEXANDER CARRILLO PRIETO, en el tiempo que era apoderado del actor, así como las que hace el Dr. JHON ALEXIS UREÑA, actual apoderado, el Despacho primeramente ordenará por Secretaría notificar al ejecutado, LEONARDO JOSÉ VARGAS GELVEZ, tal y como se dispuso en el ordinal QUINTO del auto que libró el mandamiento de pago, brindando la garantías procesales de Legales, e igualmente se accederá a la revocatoria al poder que le hace el mandante, al Dr. JONNATHAN ALEXANDER CARRILLO PRIETO, y se reconocerá como apoderado al Dr. JHON ALEXIS UREÑA, conforme memorial poder allegado..

Así mismo, se ordenará el embargo de remanentes o de los bienes que por algún motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario, identificado con radicado No. 54001400300420190064600, adelantado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, donde el demandado es el aquí ejecutado y el demandante es el señor MARTIN RODRÍGUEZ, limitando el embargo a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,-). OFÍCIESE.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### RESUELVE

PRIMERO. Acéptese la revocatoria al poder que se hace al Dr. JONNATHAN ALEXANDER CARRILLO PRIETO, conforme la parte motiva

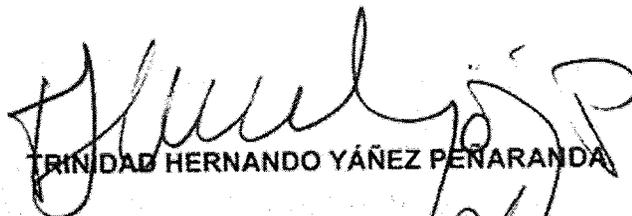
SEGUNDO. Téngase al Dr. JHON ALEXIS UREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.001 expedida en Cúcuta y de la tarjeta profesional 119.989 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, JAVIER RINCÓN, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

TERCERO. Se ordena por Secretaría dar cumplimiento al ordinal QUINTO del mandamiento de pago, conforme la parte motiva.

CUARTO. Se decreta el embargo de remanentes o de los bienes que por algún motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario, identificado con radicado No. 54001400300420190064600, adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, donde el demandado es el aquí ejecutado y el demandante es el señor MARTIN RODRÍGUEZ, limitando el embargo a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,-).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2021-00109.- GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA  
CONTRA VITAL MEDICAL CARE SOC.POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la parte demandada DIO CONTESTACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda. Para proveer

Cúcuta, 5 de agosto de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Téngase a la Doctora AMALIA TAPIAS TAPIAS, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 37.890.134 de San Gil y T.P. No. 197.578 del C.S.J., como apoderada especial de VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – VIMEC S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACIONES DE LA DEMANDA que hace la doctora AMALIA TAPIAS TAPIAS , a nombre de su poderdante VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS –VIMEC S.A.S., en su condición de demandada en el presente proceso.

Para la realización de la audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA TRECE (13) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

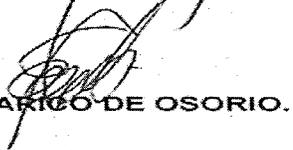
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.